



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-259-2017

Guatemala, 12 de diciembre de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual y con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-242-2009, mediante la cual declaró procedente el traslado a la tarifa del valor de Canon Anual de **treinta y dos millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,349,900.00)**, por la combinación de Lotes A, B, C, D, E y F procedentes del Proceso de Licitación PET-1-2009, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación aprobadas mediante la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones, resultando adjudicada Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-3-2017, que contiene la fijación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión, estableciendo en dicha resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; aclarando que a dicho valor de canon no se le aplica la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal. Posteriormente, la Resolución CNEE-3-2017, fue modificada a través de las Resoluciones CNEE-52-2017 de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y CNEE-141-2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota identificada como TRECASA-CNEE-276, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión que se efectuó el reconocimiento de la desegregación parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de las obras de transmisión pertenecientes al Proyecto PET-1-2009, Lote B, denominadas: Ampliación de la Subestación Covadonga 230 kV, Ampliación de la Subestación Uspantán 230 kV y Línea de Transmisión Covadonga – Uspantán 230 kV; obras que esta Comisión dio por aceptadas mediante Resolución CNEE-200-2017 de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-258-2017, mediante la cual se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, derivado de la adición de **un millón doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (1,291,250.14 US\$/Año) por año**, correspondientes al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación Abierta PET-1-2009.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre de dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Proyectos de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-477, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 5.11 de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009. De igual manera la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico GTTE-Dictamen-566 mediante el cual concluyó que adicionar el canon parcial determinado por la Gerencia de Proyectos, correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-200-2017 al Peaje Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en las Resoluciones CNEE-10-2017 y CNEE-141-2017. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-10614 mediante el cual manifestó procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se modifique el peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en la Resolución CNEE-141-2017.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-141-2017**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **setenta millones setecientos sesenta mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (70,760,827.37 US\$/Año) por año**".

II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución **CNEE-3-2017**, el cual queda así: "II. El Peaje Principal establecido en el numeral anterior contiene el valor de **catorce millones setecientos ocho mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (14,708,524.09 US\$/Año) por año**, correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; a dicho valor de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal que se indica a en el numeral III de la presente resolución."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

III. El contenido de las Resoluciones CNEE-3-2017, CNEE-52-2017 y CNEE-141-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y será aplicable por el plazo de quince años a partir del momento en el que las obras descritas se encuentren en operación comercial, de acuerdo a la debida acreditación por parte del Administrador del Mercado Mayorista, la cual deberá ser notificada a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y a esta Comisión.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General



ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-258-2017**Desagregación del Canon anual adicionado al Sistema Principal**

Lote/Obra	Porción del Canon Anual
Lote B: La ampliación de la subestación Covadonga 230kV, la cual considera: la interconexión con la subestación existente; dos campos de línea equipados y de reserva para líneas de transmisión de 230 kV; todo el equipamiento y servicios para la integración de los equipos de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	\$199,167.98
Lote B: La ampliación de la subestación Uspantán 230kV, la cual considera: la interconexión con la subestación existente; un campo impar equipado de 230 kV; todo el equipamiento y servicios para la integración de los equipos de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	\$80,870.22
Lote B: Línea de transmisión Covadonga – Uspantán, preparada con estructuras diseñadas para soportar la incorporación de un segundo circuito futuro de la misma capacidad, y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación	\$1,011,211.94
Total	\$1,291,250.14

(132902-2)-22-diciembre



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-259-2017

Guatemala, 12 de diciembre de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad, y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual y con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-242-2009, mediante la cual declaró procedente el traslado a la tarifa del valor de Canon Anual de treinta y dos millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,349,900.00), por la combinación de Lotes A, B, C, D, E y F procedentes del Proceso de Licitación PET-1-2009, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación aprobadas mediante la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones, resultando adjudicada Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-3-2017, que contiene la fijación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión, estableciendo en dicha resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; aclarando que a dicho valor de canon no se le aplica la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal. Posteriormente, la Resolución CNEE-3-2017, fue modificada a través de las Resoluciones CNEE-52-2017 de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y CNEE-141-2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota identificada como TRECSA-CNEE-276, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión que se efectuó el reconocimiento de la desagregación parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de las obras de transmisión pertenecientes al Proyecto PET-1-2009, Lote B, denominadas: Ampliación de la Subestación Covadonga 230 kV, Ampliación de la Subestación Uspantán 230 kV y Línea de Transmisión Covadonga – Uspantán 230 kV; obras que esta Comisión dio por aceptadas mediante Resolución CNEE-200-2017 de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-258-2017, mediante la cual se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, derivado de la adición de un millón doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (1,291,250.14 US\$/Año) por año, correspondientes al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación Abierta PET-1-2009.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre de dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Proyectos de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-477, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 5.11 de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009. De igual manera la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico GTE-Dictamen-566 mediante el cual concluyó que adicionar el canon parcial determinado por la Gerencia de Proyectos, correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-200-2017 al Peaje Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en las Resoluciones CNEE-10-2017 y CNEE-141-2017. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-10614 mediante el cual manifestó procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se modifique el peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en la Resolución CNEE-141-2017.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:


I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-141-2017, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **setenta millones setecientos sesenta mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (70,760,827.37 US\$/Año) por año**".


II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución CNEE-3-2017, el cual queda así: "II. El Peaje Principal establecido en el numeral anterior contiene el valor de **catorce millones setecientos ocho mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (14,708,524.09 US\$/Año) por año**, correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; a dicho valor de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal que se indica a en el numeral III de la presente resolución."

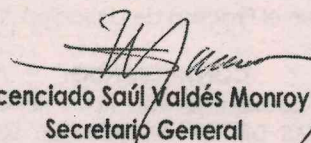
III. El contenido de las Resoluciones CNEE-3-2017, CNEE-52-2017 y CNEE-141-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y será aplicable por el plazo de quince años a partir del momento en el que las obras descritas se encuentren en operación comercial, de acuerdo a la debida acreditación por parte del Administrador del Mercado Mayorista, la cual deberá ser notificada a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y a esta Comisión.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General



(132903-2)-22-diciembre



ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

Acuérdase aprobar el siguiente REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-.

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, -ENCA-
Emite el siguiente:

ACUERDO No. 01-2017

CONSIDERANDO

Que es atribución de este Cuerpo Colegiado emitir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha, desarrollo y superación de la ENCA, de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución Política de la República y Artículo 10, literal c) de su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 1-86 del Congreso de la República y sus reformas.

CONSIDERANDO

Que son funciones y atribuciones de la ENCA; la formación de Técnicos en las Ciencias Agrícolas y Forestales a nivel de enseñanza media, desarrollando los planes de estudio respectivos y otorgando títulos correspondientes a las carreras que, de acuerdo a las necesidades del país, sean creadas por este Consejo.

CONSIDERANDO

Que las funciones y atribuciones anteriores llevan implícitas la condición de formar técnicos con excelencia académica, lo cual exige una docencia acorde con esta elevada meta y también la dedicación y participación responsable y constante de los alumnos y padres de familia, para todo lo cual es necesario reglamentar las condiciones de admisión, permanencia y graduación de los estudiantes de esta casa de estudios.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y leyes citadas,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-,

CAPITULO I

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 1. Los planes de estudio aprobados por el Consejo Directivo de la ENCA registrarán las carreras de Perito Agrónomo, Perito Forestal y las que en el futuro sean aprobadas.

Artículo 2. Es responsabilidad de la Dirección a través de la Coordinación Académica evaluar como máximo cada 6 años los planes de estudio de las carreras de Perito Agrónomo y Perito Forestal y proponer ante el Consejo Directivo las modificaciones pertinentes, de manera que los mismos respondan al ritmo del desarrollo de la realidad Agrícola, Pecuaria, Forestal e Hidrobiológico del país. Las modificaciones que entren en vigencia afectarán a todas las cohortes.

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 3. La admisión estudiantil a la Escuela Nacional Central de Agricultura, estará sujeta a un proceso de selección.

Artículo 4. El proceso de selección estará a cargo de la Coordinación Académica, tomando en cuenta la participación de la Coordinación de Vida Estudiantil, Coordinación de Producción y otras Coordinaciones y Unidades de la ENCA.

Artículo 5. La Unidad de Admisión, adscrita a la Coordinación Académica, funcionará permanentemente y será responsable de:

1. Ejecutar la promoción del proceso de admisión a nivel nacional.
2. Seleccionar a los estudiantes para primer ingreso contando con el apoyo de la Comisión Admisión que será nombrada por el Consejo Directivo.

Artículo 6. Para la selección de estudiantes se realizará un examen de preselección en diferentes sedes del país en las fechas previstas por la Unidad de Admisión, de acuerdo con el curriculum nacional base (CNB) de educación básica del país, y perfil de ingreso de la ENCA, para lo cual oportunamente la Unidad de Admisión debe coordinar la elaboración de guías, temarios y otro tipo de documentos que faciliten la preparación e ingreso estudiantil a la Escuela.

Artículo 7. Los aspirantes que sean preseleccionados, de acuerdo con los requisitos establecidos para estudiantes de primer ingreso, deberán presentarse a la ENCA en la fecha indicada en la guía de admisión, para recibir un curso propedéutico en el internado, que comprenderá como mínimo las asignaturas de Ciencias Básicas y Prácticas de Campo, así como una evaluación sobre aspectos de personalidad, disciplina, actitud, salud básica y vocación. Finalizado el curso se realizará la selección final cuyo resultado se comunicará por escrito a los padres o responsables legales de los aspirantes. La manutención de los aspirantes durante el curso será cubierta por la ENCA.

Artículo 8. Son requisitos para someterse al examen de preselección de la ENCA:

- 8.1. Haber aprobado o estar cursando tercero básico.
- 8.2. Ser soltero(a), no mayor de 18 años.
- 8.3. Los Establecimientos de Educación Media Agrícola y Forestal EEMAF regidos por la ENCA podrán recibir aspirantes no solteros, mayores de 18 años, si sus propios reglamentos, aprobados por la ENCA, así lo permiten. (TRANSITORIO)
- 8.4. Presentar los documentos siguientes:
 - a) Formulario de solicitud de examen de preselección, debidamente lleno.
 - b) Copia de los Certificados de los grados concluidos del ciclo básico, en los que deberá constar que ha aprobado todas las asignaturas;
 - c) Copia de Certificación de partida de nacimiento reciente (no más de 6 meses) emitida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
 - d) Dos fotografías de estudio, recientes, tamaño cédula.
 - e) Constancia de pago de derecho al examen de preselección.
 - f) Copia de Certificado de buena conducta debidamente firmado y sellado por la Dirección del establecimiento donde haya cursado tercero básico.

Al momento de su inscripción al examen de preselección, se le extenderá un carné que deberá presentar el día del examen de preselección. La documentación de los aspirantes inscritos permanecerá temporalmente en la Unidad de Control Académico. Al finalizar el proceso de selección, la documentación de los aspirantes que no se examinen o que no sean admitidos, se devolverá a los interesados que la soliciten, y el resto se mantendrá en la Unidad de Control Académico hasta el mes de enero siguiente, luego de lo cual será destruida por no pertenecer a estudiantes de la institución. Solamente se archivará el Formulario de Solicitud de Examen de Preselección y la copia de notificación de resultado del curso propedéutico, para quienes lo hayan cursado.

Artículo 9. Previo a iniciar el Curso Propedéutico, el aspirante preseleccionado deberá presentar:

- a) El carné que le fue entregado para el examen de preselección.
- b) Copia del certificado oficial de tercero básico con todas las asignaturas aprobadas.
- c) Examen médico que certifique que no padece de enfermedades infecto-contagiosas.
- d) Entregar en la Clínica Médica de la ENCA las siguientes Evaluaciones médicas: heces, orina, cardiopulmonar o VDRL, prueba de penicilina, tarjeta de pulmones o radiografía de pulmones interpretada y hematología completa. Si durante la inscripción o en el desarrollo del propedéutico la clínica médica detecta que un estudiante puede tener algún impedimento que afecte el someterse a una formación teórico práctica, con esfuerzo físico propio del trabajo de campo en faenas agrícolas y forestales, el padre de familia deberá presentar un certificado médico que certifique que el estudiante puede continuar el curso propedéutico realizando todas las actividades requeridas.
- e) Fotocopia de DPI del padre, madre o representante legal que inscriba al aspirante al curso propedéutico.
- f) En caso de no presentarse el padre o la madre, el representante legal o poseedor de la patria potestad, deberá presentar copia de la documentación legal y registrada que lo acredita como tal.

Artículo 10. Como requisitos de inscripción para los estudiantes que hayan sido seleccionados para nuevo ingreso, se establecen los siguientes:

- a) Formulario de inscripción debidamente lleno, con una fotografía tamaño cédula.
- b) Certificados originales de los tres años de educación básica y la certificación general del ciclo básico otorgado por el establecimiento educativo, con el visto bueno de la Supervisión Educativa del Ministerio de Educación.
- c) Diploma original de tercero básico
- d) Certificado ORIGINAL de buena conducta del ciclo básico
- e) Certificación original vigente de partida de nacimiento.
- f) Certificado médico ORIGINAL indicado en el Art. 8 inciso c).
- g) Copia de la notificación a los padres de familia sobre la admisión del aspirante como estudiante de nuevo ingreso.
- h) Hacer los pagos correspondientes de matrícula y otros servicios aprobados por el Consejo Directivo.
- i) Suscribir contrato de beca con la ENCA de acuerdo a lo que estipula el artículo 63 del presente reglamento.